

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT.: Bases de Licitación “Concesión Autopista  
Concepción - Cabrero”.**

**SANTIAGO, 12 NOV 2010**

**DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
**A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 3**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 “CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN” de las Bases de Licitación del proyecto “Concesión Autopista Concepción Cabrero”, el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases:

**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.6.2 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”, se reemplaza el antepenúltimo párrafo por el siguiente:

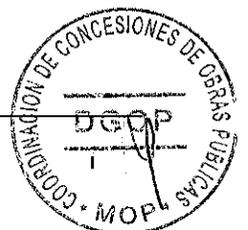
“No serán técnicamente aceptables las ofertas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando uno o más de los documentos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Concesiones y en las presentes Bases de Licitación.
- b) Cuando el Documento N° 7 haya obtenido una **nota final** inferior a **4,0** como calificación.
- c) Cuando **la nota final de la Oferta Técnica haya sido inferior a 4,0.**”

2. En 1.8.11.1 “EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en **las multas** establecidas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

3. En 1.8.12 “TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES” previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- En la Tabla N° 4: “Infracciones y Multas”, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.9.2.15	100	Incumplimiento de la obligación en los plazos establecidos por el Inspector Fiscal.	Cada día o fracción de día.	
2.2.2.10	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	

- En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, para efectos de aprobación, deberán separarse en los Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, y también deberán ser presentados en forma desglosada en los diversos proyectos que lo conforman. Se incluyen entre dichos proyectos, los correspondientes a las Plazas de Peajes, Plazas de Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren los artículos 1.14, 2.2.2.17 y 1.10.9.2 respectivamente, de las presentes Bases de Licitación.”

- En 1.12.2.1.4 “**PAGOS POR LA GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Por el mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado señalado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 270.000 (doscientas setenta mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 6 cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento), que deberán ser pagadas durante los 6 primeros años de la Etapa de Explotación de la Concesión, mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados.”

- En 1.12.3.3.2 “**VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En el caso de las obras licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión, a título de administración del contrato. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.”

- En 1.13.2 “**TARIFA BASE MÁXIMA, TARIFA BASE FIJA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para el Peaje Lateral Agua de la Gloria, se define la Tarifa Base Fija ( $T_{f0}$ ), como la tarifa que debe cobrar la Sociedad Concesionaria a los Vehículos Tipo 2 que pasen por el Punto de Cobro ubicado en el enlace Agua de la Gloria, que transiten entre la Ruta 148 al Poniente del enlace y la Ruta 148 al Oriente del enlace, como se indica en el **Estudio Referencial N°1** indicado en la **Tabla N° 2** del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de licitación. El Concesionario deberá iniciar el cobro el día inmediatamente posterior a cuando cuente con la Puesta en Servicio

Provisoria para el Sector A. Se define un valor de la Tarifa Base Fija ( $T_0$ ) de \$1.100 expresada en pesos chilenos de 31 de Diciembre del 2009.”

8. En 1.14.1.1.2 “**REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA DE COBRO**”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, en relación con el sistema de cobro electrónico de tarifas y la tecnología adoptada en el uso de la vía concesionada, deberá cumplir con los requerimientos mínimos que se indican en los artículos 1.14.1.1.1, 1.14.1.1.3, 1.14.1.1.4 y 1.14.1.1.5 de las presentes Bases de Licitación.”

9. En 1.14.1.1.4 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra a) por la siguiente:

“a) El Concesionario **estará autorizado para ofrecer a título oneroso a los usuarios interesados, Tags o Transponders, los cuales formarán parte de los Bienes afectos a la Concesión.** Estos **equipos** deberán estar homologados para ser distribuidos en el mercado chileno a través del Estandar Técnico del Ministerio de Obras Públicas ST-2 “Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon - Transponder Transaction”, en su última versión vigente, con el fin de asegurar a los usuarios la posibilidad de usar el mismo tag o transponder en instalaciones de cobro electrónico de tarifas de las otras concesiones que utilicen la misma tecnología. Estos dispositivos, así como los equipos instalados en los puntos de cobro, deberán ceñirse a lo indicado en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) Sin perjuicio que la presente Concesión contempla Plazas de Peaje en que el usuario tiene la opción de utilizar las pistas de Peaje Manual sin necesidad de tener Tag, el Concesionario **estará autorizado a arrendar Tags o Transponders** a los usuarios que lo requieran y que sean dueños de vehículos. **El pago por concepto de arrendamiento será único por cada Tag o Transponder entregado en arrendamiento y para definir su valor máximo se deberá realizar un proceso de licitación privado y competitivo, cuyo objetivo será la determinación del monto mensual de arrendamiento** de los dispositivos y en el cual se deberá invitar a un mínimo de tres empresas.

Los Términos de Referencia de la licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos, debiendo ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal con la debida antelación, reservándose el derecho el MOP, una vez conocido el valor **de arrendamiento**, a rechazar la propuesta de la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) El tag o transponder deberá contar con una garantía mínima de 5 años en condiciones normales de operación y responder al rendimiento exigido en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación. En caso de falla de los equipos producida durante el plazo de vigencia de la referida garantía, procederá su reemplazo o reparación a entero costo del Concesionario, salvo que se compruebe que la causa de la falla se deba a la actividad negligente o maliciosa del usuario, caso en el cual el costo de la reposición o de la reparación será de responsabilidad de este último. En este caso el valor de la reposición o reparación del tag o transponder será fijado en el **contrato** respectivo con el usuario, dependiendo del daño efectuado. El incumplimiento de lo dispuesto en este literal, será

sancionado con la multa indicada en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

10. En 1.14.1.1.5 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA VÍA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) donde dice:

“a) El tag o transponder se entregará en comodato a los usuarios previa suscripción del convenio que se señala a continuación y, durante su vigencia, el usuario podrá utilizar discrecionalmente el aparato, para los fines que fue diseñado, sin que el Concesionario pueda en modo alguno impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho tag o transponder. En el referido convenio deberán constar al menos las siguientes menciones:”

debe decir:

“a) **La Sociedad Concesionaria podrá arrendar tags o transponders** a los usuarios previa suscripción del **contrato de arrendamiento** que se señala a continuación y, durante su vigencia, el usuario podrá utilizar discrecionalmente el aparato, para los fines que fue diseñado, sin que el Concesionario pueda en modo alguno impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho tag o transponder. En el referido **contrato de arrendamiento** deberán constar al menos las siguientes menciones:”

- Se reemplaza la última viñeta de la letra a.6) por la siguiente:
  - “Obligación de declarar que es el único tag **asociado al vehículo** para utilizar en las vías concesionadas.”
- Se reemplaza la primera viñeta de la letra a.7) por la siguiente:
  - “Obligación de reemplazar el transponder o bien, su batería, según corresponda, por agotamiento o falla del equipo **en forma gratuita** antes del vencimiento de la garantía señalada en el artículo 1.14.1.1.4 de las presentes Bases de Licitación.”
- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra a.7) por el siguiente:

“En el **contrato** al cual se refiere este artículo, se deberá señalar la forma y condiciones en que procederá el cobro y el pago de las tarifas. En todo caso, estas condiciones deberán ajustarse a lo señalado en letra b) del presente artículo.”
- Se reemplaza el cuarto párrafo de la letra a.7) por el siguiente:

“Tanto el diseño del **contrato** a que se ha hecho referencia, como el detalle de la cuenta de cobro de tarifas que en virtud de él se deba enviar a los usuarios de tag, serán sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal por el Concesionario, dentro de los seis meses siguientes al inicio del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”
- Se reemplazan el primer y segundo párrafos de la letra b) por los siguientes:



“Las condiciones de pago de las correspondientes tarifas que trata este párrafo tendrán el carácter de supletorias de la voluntad de las partes y deberán constar en forma de una declaración del Concesionario en el **contrato** indicado en el presente artículo.

Asimismo, el Concesionario aplicará este sistema de cobro a todo vehículo que posea un tag o transponder capaz de comunicarse electrónicamente con sus estaciones de cobro, sin perjuicio de la posibilidad que, a través de **contratos** suscritos con otros Concesionarios que utilicen dicha tecnología, se puedan acordar condiciones diferentes de cobro, como por ejemplo, el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo de la letra b) por el siguiente:

**“Cuando el usuario de la obra dada en concesión no cumpla con el pago de su tarifa o peaje, el concesionario podrá cobrarlo judicialmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.”**

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra m) por el siguiente:

“m) Cualquier dificultad que se produzca entre el Concesionario y los usuarios con motivo de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o resolución del **contrato de arrendamiento** que celebren de acuerdo a lo indicado en la letra a) del **presente artículo**, deberá ser resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, en los términos que se estipulen en dicho **contrato**.”

11. En 1.14.1.2.2 **“SITUACIÓN DE ALTA CONGESTIÓN EN PLAZAS DE PEAJE”**, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El valor TECP será calculado cuando el Inspector Fiscal lo estime conveniente y deberá ser anotado en el Libro de Explotación, debiendo recalcularse a lo menos una vez cada dos años y cuando se modifiquen las características de las plazas de peaje. Para tales efectos, el Concesionario contratará y pagará a una empresa consultora **inscrita** en el Registro de Consultores del MOP, para realizar dicha medición. **El Inspector Fiscal podrá objetar la contratación por razones fundadas.**”

## B. BASES TÉCNICAS

12. En 2.2.3.1 **“INTRODUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El sistema de cobro de peaje, debe ser un sistema integral que permita el control, gestión y administración de los sistemas electrónicos de cobro de peaje y de los sistemas de cobro manual, los cuales deberán permitir a los vehículos desplazarse de un extremo a otro sin detenerse y mantener un bajo tiempo de espera, respectivamente....”

debe decir:

“El sistema de cobro de peaje, debe ser un sistema integral que permita el control, gestión y administración de los sistemas electrónicos de cobro de peaje y de los sistemas de cobro manual, **los** cuales deberán permitir a los vehículos desplazarse de un extremo a otro sin detenerse y mantener un bajo tiempo de espera, respectivamente....”

13. En 2.3.1.18.2 **“MANTENIMIENTO DE PUENTES, ESTRUCTURAS DE PASO Y PASARELAS PEATONALES EXISTENTES”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, realizar un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras existentes en la presente Concesión. Para ello, deberá realizar una acuciosa inspección y análisis estructural de acuerdo a lo señalado en la Sección 3.1000 Volumen 3, del Manual de Carreteras, según corresponda, de las estructuras indicadas en el **Estudio Referencial N°1 señalado en la Tabla N°2** del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar ninguna obra de mantenimiento y/o reparación de las estructuras indicadas en el **Estudio Referencial N°1 señalado en la Tabla N°2** del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, hasta no contar con la aprobación del Departamento de Puentes o el **Departamento que lo reemplace** de la Dirección de Vialidad del MOP y del Inspector Fiscal.”

14. En 2.6.2 “**PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El plan de medidas de contingencia en la **Etapa de Explotación** deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo **diferentes tipologías de incidentes, proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas de acción, respuesta, mitigación, reparación y consideraciones ambientales, así como los alcances, sus respectivos diagramas de flujos y responsables, incluyendo además una evaluación, planificación, pruebas y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar. Dichos procedimientos deben incluir** tanto las actividades operativas para la superación de la incidencia, como las acciones de comunicación con la Inspección Fiscal.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Cada uno de los procedimientos operativos, deberá poseer indicadores de gestión de servicios, los que deberán medirse en la evaluación de la aplicación de cada uno de los procedimientos. Sin perjuicio de los indicadores propios que sean definidos para cada procedimiento, la Sociedad Concesionaria deberá asegurar a los usuarios que el inicio de la atención de una incidencia desde el momento **que sea notificada mediante un llamado telefónico, teléfono SOS, aviso en caseta de peaje o por otro medio, no supere un tiempo máximo de respuesta de acuerdo a lo siguiente:**

- **En el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo un tiempo máximo de 60 minutos;**
- **En el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre, un tiempo máximo de 40 minutos con excepción de los días en que se celebren festividades (Semana Santa, Fiestas Patrias); y aquellos fines de semanas que sean precedidos y/o seguidos de un día feriado, el tiempo de respuesta máximo será de 60 minutos.”**

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo, antes de la Tabla, el siguiente:

“**Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria, deberá implementar un sistema de vigilancia y comunicación que permita asegurar el cumplimiento del estándar antes definido. En el desarrollo del Plan deberá detallarse de manera precisa la operación y equipamiento del**



**sistema de vigilancia considerando al menos las contingencias y acciones señaladas en la Tabla siguiente:**

- En la Tabla, donde dice:

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes de trabajadores	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente.</li> <li>• Se dará el aviso correspondiente a la mutual de seguridad, y al Inspector Fiscal.</li> <li>• Se registrará el accidente en forma apropiada.</li> </ul>

debe decir:

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes de trabajadores	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se asegurará el lugar del accidente.</b></li> <li>• Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente.</li> <li>• <b>Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta el centro asistencial más cercano.</b></li> <li>• Se dará el aviso correspondiente a la mutual de seguridad, y al Inspector Fiscal.</li> <li>• Se registrará el accidente en forma apropiada.</li> </ul>

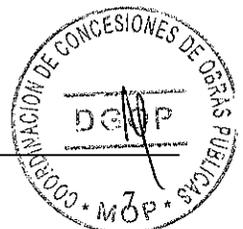
- Se adiciona al final de la Tabla, lo siguiente:

“CONTINGENCIAS	ACCIONES
Eventos naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano.</li> <li>- Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada.</li> <li>- Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos.</li> <li>- El supervisor de obra avisará de inmediato a la Inspección Fiscal.</li> </ul>

15. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En iii) “Medidas de compensación”, se adiciona el siguiente último párrafo:

**“El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento.”**



## C. BASES ECONÓMICAS

16. En 3.3.1 "PREMIO AL POSTULANTE", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"En caso que el Postulante de la iniciativa privada participe en la licitación, el puntaje final que hubiere obtenido, se incrementará en un tres por ciento (3%), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 10 y 27 N° 2 de su Reglamento."

Saluda atentamente a usted,

  
MGS/MTD/CMA/ISM/POB/RGP  
**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- Constructora San Felipe S.A.
- Empresa Constructora Brotec S.A.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile)
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Besalco Concesiones S.A.
- Cintra Infraestructura S.A.
- Constructora Belfi S.A.
- Sacyr Concesiones S.A.
- Global Vía Infraestructura Chile S.A.
- Acciona Infraestructuras Chile S.A. (Agencia en Chile)
- OHL Concesiones Chile S.A.
- Constructora Salfa S.A.
- Comsa de Chile S.A.
- Aninat Schwenke y Cía.
- Claudio Elgueta Salinas.
- Techint Chile S.A.
- FCC Construcciones S.A.
- Archivo.

PROCESO N° 42969921

  
JORGE ALE YARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DE PROYECTOS DE  
CONSULTORÍA Y OBRAS - DGOP

